

Criterios y recomendaciones para la certificación y la ejecución de las actividades de auditoría durante la situación excepcional de crisis sanitaria

PRESENTACIÓN

El COVID-19 ha creado una situación excepcional en el mundo y en la sociedad en su conjunto.

También lo es para las empresas, que sin embargo, en esta situación excepcional, deben asegurar los medios de producción y distribución.

La evaluación de la conformidad, y la certificación acreditada en particular, existen para proveer confianza y seguridad en el funcionamiento de la cadena de suministro, protegiendo de esta manera a los consumidores.

El Comité de Entidades de Certificación de la Asociación Española para la Calidad está formado por 23 entidades de certificación acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación ENAC. Este documento es el resultado de su contribución, y persigue proporcionar confianza y seguridad a los consumidores y a la sociedad en relación con la fiabilidad de la cadena de suministro.

Los criterios contenidos en este documento están orientados a la ejecución de la certificación y las auditorías utilizando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y otros medios alternativos a la presencia in-situ, asegurando una certificación eficaz y fiable, y cumpliendo con los más altos estándares establecidos por los organismos nacionales e internacionales de acreditación.

OBJETO

Detallar los criterios acordados en el Comité de Entidades de Certificación de la AEC para la aplicación de los documentos IAF-ID3 y e IAF-MD4 en la ejecución de las auditorías de certificación utilizando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y otros medios alternativos a la presencia in-situ, así como las posibilidades de aplazamiento.

ALCANCE

Los servicios de certificación de sistemas de gestión acreditados conforme a la norma ISO 17021.

En el caso de esquemas de certificación de sistemas de gestión con propietarios privados o públicos, en todo caso, los servicios de certificación deberán cumplir con los requisitos específicos establecidos por el propietario del esquema.

En el ámbito temporal su aplicación se limita a, como máximo, tres meses después de la anulación de las medidas excepcionales establecidas por el Gobierno para el control de la situación provocada por el COVID-19.

REFERENCIAS

- | | |
|---------------|--|
| IAF ID 3:2011 | IAF Informative document for management of extraordinary events or circumstances affecting ABs. CABs and certified organizations |
| IAF MD 4:2018 | IAF mandatory document for the use of information and communication technology (ICT) for auditing/assessment purposes |

ACUERDOS BÁSICOS

1. En esta situación de excepción el punto de partida será aplicar el IAF-ID3 en el proceso de certificación para cada caso en concreto. Esto es, comprobar el nivel de actividad que mantiene la organización y analizar el riesgo asociado. Siempre quedará un registro de la toma de decisión que justifique los motivos, evidencie el análisis de riesgos y aclare el impacto en las distintas fases del proceso.
2. Posteriormente se analizará la necesidad o posibilidad de aplicar técnicas de auditoría alternativas ex situ. En caso afirmativo:
 - a. Quedará registro de esta toma de decisión que determine y justifique las técnicas de auditoría que se van a aplicar así como el alcance y tiempo de auditoría.
 - b. Para ello se aplicarán los acuerdos aquí establecidos.
 - c. En el registro de toma de decisión post evaluación se recogerá el impacto que esta medida tiene en la siguiente auditoría, ya sea de su ciclo o un nuevo ciclo de certificación.
3. No será razonable aplicar el 100% del tiempo en técnicas alternativas ex situ en fases 2 de certificaciones iniciales. Para no aplicar este criterio sería necesario aportar evidencias de haber auditado el control operacional utilizando técnicas que permitan tener imágenes de las instalaciones relacionadas con el elemento que se pretende evaluar. En su caso debe haber una justificación clara guardando coherencia con el riesgo de la auditoría.

Aclaraciones a este acuerdo:

 - a. No quiere decir que en el resto de casos siempre se aplique el 100% del tiempo con técnicas en remoto
 - b. En cualquier caso, siempre habrá que atender al análisis de riesgos de cada expediente de acuerdo con las directrices de IAF ID3 y MD4
4. En seguimientos y renovaciones estará permitido posponer la revisión de requisitos y procesos ligados a control operacional y prestación del servicio en los que no sea posible auditar por la situación actual. Hay aspectos sobre procesos y prestación de servicio que pueden auditarse parcialmente utilizando las Técnicas de la Información y las Comunicaciones (TIC).
5. No será razonable aplicar el 100% del tiempo en técnicas alternativas ex situ en sectores de complejidad alta, y especiales según el caso. (Para la aplicación de este acuerdo se tendrán en cuenta el resto de las aclaraciones realizadas en el punto 3).
6. Si por esta situación se determina un tiempo de auditoría inferior al previsto la diferencia obligatoriamente deberá trasladarse a la siguiente auditoría.
7. Si por esta situación se toma la decisión de no auditar un proceso previsto en el programa de auditoría obligatoriamente deberá trasladarse a la siguiente auditoría.
8. El hecho de aplicar técnicas alternativas ex situ no modifica las competencias necesarias identificadas en la revisión del contrato salvo las específicas de manejar dichas técnicas si su especialización lo justificara. Así mismo, el cliente debe conocer y asumir los riesgos que se puedan derivar de la aplicación de dichas técnicas en materia de seguridad y confidencialidad.
9. Si como consecuencia de lo previsto en el documento IAF-ID3 se prorroga la vigencia de un certificado la Entidad de Certificación deberá emitir una carta que explique las circunstancias de la prórroga y determine su periodo. Una vez recuperada la normalidad del proceso de certificación no será preciso que el certificado recoja esta circunstancia.
10. La posibilidad de ampliar el plazo para realizar una auditoría hasta seis meses de acuerdo con IAF ID3 es aplicable independientemente del concepto "calendar year", es decir, aunque se traspase la línea del año natural.
11. En caso de que un certificado se encuentre suspendido, será necesario levantar el motivo de la suspensión para aplicar IAF-ID3. Si este motivo fuese el incumplimiento de plazos, se analizará el caso concreto y se tendrá en cuenta si existe o no un trasfondo técnico antes de tomar una decisión.
12. No es necesaria, ni está prevista, la aprobación por ENAC del procedimiento que desarrolle cada Entidad de Certificación para cubrir los modos de actuación en este periodo excepcional, si bien puede ser recomendable ponerlo en su conocimiento.